

Tema: Crea observatorio de la niñez y adolescencia.

Fecha: 28/09/06

Veto total por DM N° 627/06

ORDENANZA N° 2280/06

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que tanto a nivel nacional, mediante la Ley N° 26061, como a nivel provincial mediante la Ley N° 521, se han sancionado normas que dejan de lado el carácter tuitivo del estado respecto de las personas menores de edad, para otorgarles status de sujetos de derechos en un todo de acuerdo con la Convención de Naciones Unidas Sobre Derechos del Niño; que ya derogado el arcaico Patronato y convertidos ahora los niños en sujetos de derecho, le queda a las áreas específicas del Estado, la tarea de organizar la implementación de la Ley y monitorear su estricta y debida aplicación, con un gran objetivo: cambiar la relación del Estado con la niñez y la juventud;

que el desafío para romper el modelo del Patronato, del estado "padre protector" es dejar de pensar sólo en la infancia tutelada, para pensar en la totalidad de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad, en cualquier situación;

que el Centro de Estudios Legales y Sociales, respecto de la Ley Provincial N° 521 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ha expresado que: *"esta nueva Ley importa cambios radicales en el tratamiento de la infancia y adolescencia en la provincia de Tierra del Fuego. Por un lado modifica la relación Estado provincial – comunidad – infancia a partir de la implementación de políticas públicas dirigidas a garantizar el disfrute de los derechos de todos los niños, mediante programas de difusión y defensa de los derechos y procedimientos administrativos respetuosos de todas las garantías constitucionales. Por el otro, si bien la ley no contempla cambios en el procedimiento penal para niños y adolescentes, prevé dispositivos directamente operativos en todos los procesos judiciales donde pueda tomarse una decisión que afecte el interés de un niño o adolescente"*, (Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en Argentina 2001);

que es fácil advertir que los organismos del Gobierno Provincial presentan graves falencias en cuanto a la falta de aplicación de esta Ley, en aspectos centrales;

que conforme la realidad de la población riograndense, sería muy útil contar con un órgano independiente, que con respaldo de profesionales especializados en la materia, controle tanto la adecuación de las políticas cuanto la aplicación de las normas a los principios fundamentales del sistema jurídico de protección integral de la niñez;

que el Municipio puede y debe tener políticas sociales que tiendan a la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en tanto sujetos de derechos;

que si entendemos a la familia como el territorio donde se aprende de la experiencia, donde se repiten en escala menor, las vicisitudes del mundo exterior para que las conozcamos y aprendamos a resolverlas, tal vez sea útil observar las características de la familia de nuestra ciudad, planteándonos la hipótesis de que las conductas de alto riesgo que nos preocupan de los niños y jóvenes, pueden tener origen en el aprendizaje y la interacción en el contexto familiar;

que estamos convencidos desde este Concejo Deliberante que existe una corresponsabilidad social frente a la situación de riesgo en la que se encuentran algunos niños y adolescentes de nuestra ciudad. En una sociedad en que ha sido privilegiado el individualismo como forma de sobrevivencia y en la cual los espacios de la solidaridad se encuentran minimizados, los derechos de los más débiles resultan una dimensión ignorada;

que es muy frecuente escuchar hablar de la problemática de la infancia, de los jóvenes en riesgo, de los menores conflictivos, de los menores patoteros y una serie de rótulos más, sin saber muy bien si esto realmente constituye un problema extendido en toda la sociedad, si son situaciones puntuales, o qué intervenciones se han hecho desde las instituciones para evitar llegar a este estado de cosas y qué resultados se han alcanzado. Concretamente, no hay un diagnóstico con respaldo científico acerca de estas situaciones, y esto es lo que precisamente estamos buscando con esta Ordenanza;

que a través de la presente, pretendemos implementar una nueva relación del estado con la infancia y adolescencia, dejando de aplicar políticas focalizadas, que desde siempre han generado clientelismo minoril, para pasar a una política de estado inclusiva de todas las infancias, que supere las categorías que estigmatizan y que discriminan a niños y jóvenes, de menores;

que el observatorio que pretendemos crear debe ser una herramienta de observación, investigación y análisis sistematizado acerca de la situación de las niñas, niños y adolescentes en nuestra ciudad, a la vez que un centro de promoción de la nueva Ley y de control de los gastos en política de infancia y adolescencia en nuestro Municipio.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONALA SIGUIENTE
ORDENANZA

Art. 1º) **CRÉASE** en el ámbito de la Municipalidad de Río Grande, el Observatorio de la Niñez y Adolescencia.

Art. 2º) El Observatorio debe constituir un instrumento generador de datos, un centro de información estadística y principalmente una herramienta de visión y planificación futura respecto de las políticas de infancia y juventud del Municipio de Río Grande.

Art. 3º) El Observatorio deberá centrar su atención en los vínculos y prácticas sociales de la niñez y juventud de la ciudad de Río Grande, analizando sus comportamientos y hábitos, de modo tal que se permita la identificación, medición y localización territorial de diferentes aspectos de las conductas y proceder de jóvenes y niños, para poder hacer un seguimiento adecuado de la realidad cambiante a la cual nos enfrentamos hoy como sociedad.

Art.4º) Tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades:

- a) Recoger, analizar y generar información cuantitativa y cualitativa confiable que permita ofrecer una perspectiva amplia de la situación de la infancia y juventud de nuestra ciudad y su evolución.
- b) Sistematizar la información colectada, elaborando estadísticas, desagregando en la medida de lo posible por cada barrio o zona específica, a fin de poder conocer acabadamente la situación en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes en nuestro medio.
- c) Promover el acceso a una red de fuentes de información científica y técnica relevantes y actualizadas sobre adolescencia y salud en el ámbito nacional y provincial, de modo eficiente, universal y equitativo
- d) Poner a disposición de organizaciones no gubernamentales, la información científico-técnica recabada sobre adolescencia y juventud, para la capacitación de recursos humanos y la toma de decisiones acertadas para elaboración de políticas públicas, la ejecución de proyectos, todo ello, garantizando la participación activa de los jóvenes.
- e) Promover el trabajo en red con la participación de jóvenes, centros de estudiantes, asociaciones y ONG´s juveniles, profesionales del ámbito social, entidades gubernamentales y toda persona o entidad con relación directa en la materia.
- f) Apoyar el desarrollo y evaluación de proyectos, mediante la difusión de herramientas de planificación, programación y fuentes de financiamiento y cooperación técnica.
- g) Proveer los procesos de comunicación social con la comunidad de padres, docentes y organizaciones juveniles.
- h) Facilitar el acceso a la información y su análisis, a diferentes instituciones relacionadas con la infancia y la juventud.
- i) Difundir información a través de informes o publicaciones a disposición de todos los vecinos de la ciudad.
- j) Mantener actualizada la información a través del contacto fluido y permanente con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales, relacionadas con la niñez y adolescencia

Art.5º) Para la realización de sus objetivos, el Observatorio tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Coordinar acciones tendientes al fomento, desarrollo y difusión de la legislación de niñez y juventud, en el ámbito de la ciudad de Río Grande de manera directa o indirecta, por sí o bien asociado a entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.
- b) Coordinar con entes públicos y/o privados de jurisdicción internacional, nacional, provincial y/o municipal, la promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes y fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente.
- c) Auspiciar y patrocinar la realización de encuentros, jornadas, seminarios, cursos y foros propios o de terceros, que resulten de interés Nacional y Provincial y cualquier emprendimiento que resulte provechoso para el desarrollo y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia de Río Grande.
- d) Instrumentar mecanismos para la generación de recursos genuinos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.
- e) Controlar tanto la adecuación de las políticas cuanto la aplicación de las normas a los principios fundamentales del sistema jurídico de protección integral de la niñez.-

Art.6º) El Observatorio estará a cargo de un equipo multidisciplinario integrado por un abogado, un trabajador social, un psicólogo y un sociólogo, u otros profesionales provenientes del campo de las ciencias sociales o humanidades, que acrediten antecedentes en la materia, quienes dependerán administrativamente del Intendente Municipal y serán

seleccionados mediante concurso de oposición y antecedentes, que deberá ser convocado por el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente.

Art.7º) El equipo profesional del Observatorio tendrá la responsabilidad de:

- a) Administrar presupuestaria y financieramente los recursos y gastos, y su rendición de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Presentar el presupuesto anual de gastos y recursos para su inclusión en el presupuesto del Departamento Ejecutivo.
- c) Formular la agenda anual de actividades y programas.
- d) Elevar al Intendente Municipal y al Concejo Deliberante, los informes mensuales y anuales de actividades y programas ejecutados.

Art.8º) El Departamento Ejecutivo Municipal dotará de los recursos humanos y materiales necesarios para el óptimo funcionamiento del Observatorio y emitirá los actos administrativos que correspondan a fin de implementar la presente.

Art.9º) Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente, del ejercicio 2006.

Art.10º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVASE.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

Aa/OMV